

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole que por estado No. 167 del 3 de octubre de 2022 fue notificado el mandamiento ejecutivo dentro del proceso de referencia; de igual modo se le informa que la parte ejecutante allega el certificado de tradición del vehículo donde consta la inscripción de la medida cautelar. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 19 de enero del 2023.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA A CONTINUACIÓN
Demandante:	PAULA ANDREA FRANCO TRUJILLO
Demandado:	GABRIEL EDUARDO QUINTERO SÁNCHEZ
Radicado:	1700140030102020-00313-00
Auto interlocutorio:	0020

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia el certificado de tradición del vehículo objeto de las medidas cautelares con la inscripción de las mismas.

La notificación se surtió por estado No. 167 del 3 de octubre de 2022, y el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 4 de octubre de 2022 al 17 de octubre de igual anualidad.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PAULA ANDREA FRANCO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.396.696, en contra de **GABRIEL EDUARDO QUINTERO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.280.607, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$306.000)**.

QUINTO: COMISIONAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES** para que realice el secuestro del vehículo tipo **CAMIONETA** de placas **GTT574** marca **SUZUKI** línea **VITARA ALL-GRIP AT** color **BLANCO HIELO PERLADO** modelo **2022** de propiedad del demandado **GABRIEL EDUARDO QUINTERO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.280.607, por ser el municipio donde transita el vehículo en mención, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, ***incluso con la de acudir ante las autoridades de policía.*** Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

Parágrafo: Se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, remitiéndolo al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evitar mayores erogaciones a las partes.

SEXTO: Librar el Despacho comisorio con los insertos del caso y remitir al correo electrónico contacto@manizales.gov.co

SÉPTIMO: Advertirle que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506b48595741eb9b5be1aef05b72b02cd5483474d0be487a4a2e4f3def78675e**
Documento generado en 19/01/2023 01:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>